



## Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-40-53-015-2019-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO PEREZ MALO

DEMANDADO: PEDRO JAVIER HERNANDEZ Y MIGUEL PEREZ CACERES

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la doctora YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, apoderada de la parte demandante, coadyuvado por los demandados, solicitan la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico [yuranis@gmail.com](mailto:yuranis@gmail.com) el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante, doctora YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, febrero 2 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Revisando el expediente, se observa que el escrito presentado por las partes del proceso, solicitando la terminación del mismo por transacción, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M.L.(\$3.826.000.00), en la que incluyen capital e intereses para la parte demandante, representado por los depósitos judiciales descontados a los demandados, suma que se encuentra en el Despacho, y solicitan sean entregados a la parte demandante, como también el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la parte demandada, por lo que solicitan la terminación del proceso.

Revisado el escrito que pone en conocimiento el acuerdo y solicitan la terminación del proceso, se observa que es una transacción sobre la totalidad de las pretensiones y se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

1. Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del proceso, a través de la cual cancelan al demandante, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M.L.(\$3.826.000.00), descontados a los demandados, y el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la parte demandada.
2. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial correspondiente para que se ajuste al pago convenido entre las partes.
3. Dar por terminado el presente proceso por transacción.
4. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de las demandadas, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
5. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.



6. Archívese el presente proceso con las anotaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

*MCD*

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260a5d1bea143cdc2e1a8b7a99c259a538a5c4c10e210e5650c7391d16be5f16**

Documento generado en 02/02/2022 01:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**